



CONVOCATORIA ENCUENTRO DE INNOVACIÓN AGROALIMENTARIA 2025

*AVISO LEGAL

“La presente convocatoria se emite con fundamento en los artículos 3º, 4º, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnología e Innovación; la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; la Ley Federal del Derecho de Autor; la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los Lineamientos de Participación. La participación en este Encuentro por parte de los aspirantes implica la aceptación de las bases, condiciones de uso de la información, protección de datos, derechos de propiedad intelectual y cesión de derechos de imagen en términos de la legislación vigente. Los asuntos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos POR Agricultura. En aquellos casos en Agricultura consideren se deba contar con mayores elementos de discernimiento, podrá solicitar la opinión De los convocantes y jurado quien tendrá la última decisión al respecto. Invariablemente, en la aplicación e interpretación de la presente Convocatoria, las autoridades académicas deberán velar por el interés público y el beneficio del pueblo de México. En estos casos, las determinaciones emitidas no constituirán instancia y las decisiones serán definitivas e inapelables. El haber participado simplemente en la presente Convocatoria sin haber obtenido un resultado favorable no hace al concursante acreedor de cualquier tipo de reconocimiento o apoyo económico”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- **Artículo 3**

Reconoce el derecho de toda persona a recibir educación y faculta al Estado para fomentar la investigación científica y tecnológica.

- **Artículo 4**

Derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar.

- **Artículo 25**

Establece la rectoría del Estado en el desarrollo nacional sustentable.

- **Artículo 27**

Regula el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, clave en el tema agroalimentario.

- **Artículo 28**

Fomenta el desarrollo de sectores estratégicos y prioritarios, incluyendo el agroalimentario.





2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en el Artículo 35, fracción VII, que a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural corresponde organizar y fomentar en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas, silvícolas, de acuicultura y pesca, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades que correspondan.
- **Artículo 38 Bis, fracciones XVI, XIX y XXXII**
La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación se encargará de promover la calidad de la investigación científica, los desarrollos tecnológicos y de innovación, la disposición social de sus beneficios y el acceso universal al conocimiento científico y humanístico; coordinar la participación de los sectores público, social y privado en actividades, proyectos de investigación humanística, científica, desarrollo tecnológico y de innovación; supervisar y fortalecer el estado de la infraestructura científica y tecnológica del país, y promover el acceso compartido al equipamiento financiado con recursos públicos y de difícil adquisición.

3. Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnología e Innovación

- **Artículo 2**
Toda persona, de forma individual y colectiva, tiene derecho a participar y acceder al progreso humanístico, científico y tecnológico, así como a gozar de sus beneficios sociales.
Para asegurar el ejercicio de este derecho humano, el Estado tiene la obligación de fomentar, realizar y apoyar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y faciliten el ejercicio y goce de otros derechos humanos, individuales y colectivos de la presente y futuras generaciones. Bajo la rectoría del Estado, los recursos, capacidades e infraestructuras del sector público en la materia, invariablemente serán puestos al servicio del pueblo de México y su uso, aprovechamiento y explotación permanecerán sujetos al interés público.

- **Artículo 5**

El Estado debe fomentar que la formación, la investigación, la divulgación y el desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se realice bajo los siguientes principios: rigor epistemológico, igualdad y no discriminación, libertad académica, inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, interculturalidad, diálogo de saberes, producción horizontal y transversal del conocimiento, trabajo colaborativo, solidaridad, beneficio social y precaución.

Las autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley deben vigilar que dichas actividades cumplan con los límites establecidos en la normativa aplicable, especialmente la relacionada con el principio precautorio, la seguridad, salud, responsabilidad ética, social y ambiental o cualquier otra causa de interés público, social o general.





- **Artículo 6**

El Estado debe garantizar un entorno favorable para la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, y adoptará medidas que promuevan la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales en todas las regiones del país, así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas.

- **Artículo 8 fracción VIII**

El Estado debe garantizar la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, entre otros, a través del Sistema Nacional de Información.

- **Artículo 14 fracción IV**

Los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas será entre otros, el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e impulso a la innovación abierta.

- **Artículo 29**

El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional de progresividad y no regresión.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, concurrirán en el financiamiento de las actividades en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación a través de los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnología e Innovación y en las leyes locales en la materia.

- **Artículo 49**

El Consejo Nacional impulsará la consolidación de un ecosistema nacional de innovación abierta sustentado en la articulación de empresas de base científica y tecnológica, en todas sus etapas de crecimiento y consolidación y con cualquier tipo de financiamiento, así como el fortalecimiento de las cadenas productivas internas y de agrupamientos locales y nacionales de empresas, en congruencia con las vocaciones regionales y ventajas comparativas del país, con responsabilidad ética, social y ambiental, así como pertinencia pluricultural, y orientado a la atención de problemáticas nacionales sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.



Asimismo, con el propósito de impulsar el crecimiento económico del país, el empleo y el mejoramiento de las condiciones laborales y de vida de la población, así como de promover la generación de mayor valor agregado en las áreas estratégicas y prioritarias del desarrollo nacional, además de afianzar la economía social y solidaria, el Consejo Nacional alentará la innovación social y fomentará la aplicación novedosa del conocimiento en el mejoramiento o generación de nuevos productos, servicios, procesos productivos o sistemas de gestión que eleven las ventajas competitivas del país, promuevan el desarrollo industrial, fomenten la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, optimicen el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública y fortalezcan las empresas y formas de organización de los sectores social y privado de la economía nacional, en un contexto de articulación que facilite el logro de fines comunes.

- **Artículo 60**

El Consejo Nacional, las universidades e instituciones públicas de educación superior, así como los Centros Públicos, constituirán repositorios informáticos con el propósito de facilitar el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico a información y contenidos de calidad, incluyendo aquéllos de interés social y cultural que se producen en México con apoyo del Estado, de acuerdo con los criterios de calidad y estándares técnicos que emita el Consejo Nacional. Dichos repositorios podrán ser temáticos, institucionales o interinstitucionales.

Toda persona que reciba recursos públicos para la realización de actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación tendrá la obligación de poner a disposición pública la información que derive de las mismas, incluyendo las bases de datos que generen, en su caso. Los sujetos que carguen información en los repositorios deberán señalar aquella que deba clasificarse por derechos de propiedad intelectual o por mandamiento legal que así lo disponga.

El Consejo Nacional constituirá, integrará y operará un Repositorio Nacional ajustado a estándares internacionales con el propósito de articular y dar certeza a los contenidos, así como seguridad a los procedimientos de acceso, recuperación, autenticación y evaluación de la información alojada

- **Artículo 63 fracciones VII y IX**

El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías tendrá entre otras de sus atribuciones, las de promover y articular la incidencia de las actividades públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales, así como promover y garantizar el acceso abierto a la información que derive de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación apoyados con recursos públicos.



4. Ley de Desarrollo Rural Sustentable

- **Artículo 3**

Establece la importancia de promover la soberanía alimentaria, entendiendo ésta como la libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional. La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional.

- **Artículo 5, fracción VI**

Reconoce la investigación científica y el desarrollo tecnológico como instrumentos para el desarrollo rural, a través de contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país y de fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable.

- **Artículo 154**

El Estado fomentará proyectos que fortalezcan la autosuficiencia alimentaria y el desarrollo tecnológico agrícola.

5. Ley General de Educación Superior

- Establece en su artículo 9°, fracción V que los fines de la educación superior serán, entre otros el coadyuvar, a través de la generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, al cuidado y sustentabilidad del medio ambiente, así como al desarrollo sostenible del país y a la conformación de una sociedad más justa e incluyente.
- Por su parte, el artículo 10, fracción XXI de la "LGES" precisa que la vinculación de las instituciones de educación superior con el entorno social, así como la promoción de su articulación y participación con los sectores productivos y de servicios.

6. Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

- **Artículo 14 y 15**

Establecen que los derechos sobre invenciones (como las que se presentan en este Encuentro) deben ser protegidos por los autores.

- **Artículo 45 a 90**

Protección de modelos de utilidad, diseños y secretos industriales, etcétera, que pueden derivarse de las propuestas de los participantes.



7. Ley Federal del Derecho de Autor

- **Artículo 1 y 3**

Reconoce los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras (aplicable a contenido de video, diseños, textos o propuestas).

- **Artículo 30**

El titular de los derechos patrimoniales puede, libremente, conforme a lo establecido por esta Ley, transferir sus derechos patrimoniales u otorgar licencias de uso exclusivas o no exclusivas.

- **Artículo 83 y 84**

Regula el reconocimiento de derechos patrimoniales de autor de una obra que realizó el autor por encargo en favor del comitente, así como de aquella obra cuyo resultado es derivado de una relación laboral.

7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- **Artículo 112**

Establece que los datos personales y la información confidencial (como la contenida en las propuestas) deben ser protegidos y tratados con cautela.

8. Lineamientos Generales de Participación del TecNM (Emitidos con base en el Acuerdo de Creación del TecNM DOF 23/07/2014)

El Tecnológico Nacional de México puede convocar a concursos, encuentros y actividades de vinculación en coordinación con otras dependencias y conforme a los fines de la educación tecnológica superior.